

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Liquidación Patrimonial Ref. 11001-40-03-036-2023-00124-00.

Revisada la copia del expediente que remitió el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil Municipal de Bogotá, correspondiente a la liquidación patrimonial de Lucrecia Peña Suárez que allí se adelanta. Advierte este Despacho que es necesario realizar un control de legalidad al trámite de la referencia, concretamente en lo que concierne al auto proferido el 17 de febrero de 2023, toda vez que no resultaba admisible dar apertura al proceso de liquidación patrimonial; razón por la que con fundamento en lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso se dejará sin valor ni efecto alguno la mentada providencia con fundamento en lo siguiente:

1. En el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P. fue admitida la solicitud de negociación de deudas de Lucrecia Peña Suárez, mediante auto del 10 de junio de 2022, al cual se le asignó el consecutivo No. 01795.
2. Una vez celebradas las audiencias propias del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, el 11 de octubre del mismo año se declaró su fracaso y para ello se dejó la constancia No. 00835 en la que, además, la conciliadora ordenó remitir el proceso a la Oficina de Reparto para su asignación entre los jueces civiles municipales de Bogotá.
3. Con ocasión de lo anterior, tal y como consta en el acta de reparto del 9 de diciembre de 2022, el proceso de liquidación patrimonial fue asignado al Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil Municipal de Bogotá, autoridad que el 16 de diciembre de 2022 profirió la providencia de apertura a la que se refiere el canon 564 del Código General del Proceso.
4. Posteriormente, el 13 de febrero de la presente anualidad, mientras se continuaba el trámite ante el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) y sin que éste se

hubiese rehusado a avocar conocimiento; el mismo expediente fue sometido nuevamente a reparto el 13 de febrero de 2023, correspondiéndole esta vez a esta sede judicial, que desconocía del trámite que se adelantaba ante su homólogo.

Por consiguiente, comoquiera que por el mismo proceso de negociación de deudas actualmente cursa un trámite de liquidación patrimonial en el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil Municipal de esta ciudad, que se encuentra, no había lugar a admitir un trámite adicional de la misma naturaleza.

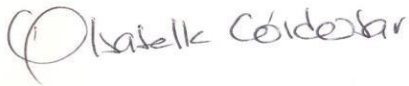
Por lo anterior, este Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: APARTARSE de los efectos jurídicos y dejar sin valor y efectos el auto de fecha 17 de febrero de 2023.

En su lugar, **RECHAZAR** el trámite de liquidación patrimonial de Lucrecia Peña Suárez.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil Municipal de Bogotá para su conocimiento, dejando las constancias de rigor. Ofíciase.

Notifíquese,



MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **11 de abril de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario